

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO SUCRE**



**CONCEJO MUNICIPAL DE BERMÚDEZ**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BERMÚDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:**

**SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**CONSIDERANDO**

**Artículo 1.** El servicio de aseo urbano y domiciliario del municipio Bermúdez del estado Sucre, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 178 Numeral 4, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Artículo 56, Literal “d” de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, es de exclusiva competencia del Municipio, lo cual no excluye la responsabilidad que por razones de salubridad y ornato corresponde a todo ciudadano.

**Artículo 2.** La presente Ordenanza regula las actividades relacionadas con la recolección y transporte de los desechos sólidos provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos, así como de los generados en el interior de los inmuebles.

**Artículo 3.** A los fines de su presentación, el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se divide en Servicio de Limpieza y en Servicio de Recolección de Desechos Sólidos.

**Artículo 4. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:** Los usuarios del servicio tienen las siguientes obligaciones:

1. Asear diariamente las aceras en las partes correspondientes a su domicilio, antes de las 7 a.m. del día, Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por

cualquier título. En caso de los condominios o casas de departamentos para rentar, las tareas realizadas por conserjes o la persona que indiquen los administradores, la junta de Condominio o los propietarios.

2. Mantener el buen estado de la conservación de la acera, en los linderos correspondientes a su domicilio, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesarios para ello. Esta obligación incumbe a los propietarios o actividades de otras empresas de servicio, estas serán responsables de la reparación de las mismas.
3. Los comerciantes o industriales tiene las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios o industrias que las indicadas en los numerales 1 y 2.

**Artículo 5.** El servicio de recolección de desechos sólidos comprenderá el manejo, la recolección y el transporte de los desechos sólidos que produzcan en el interior de los inmuebles destinados a los usos residenciales, comerciales o institucionales.

**Artículo 6.** Para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, éste se clasificará en: Residencial, Comercial, Industrial e Institucional.

- **El Servicio Residencial:** Es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial, es decir; inmuebles destinados al servicio habitacional tales como: casas, quintas, apartamentos, penthouse y cualquier otro tipo de vivienda.
- **El Servicio Comercial:** Comprende el servicio destinado a los inmuebles donde se ejecutan habitualmente actos de comercio: Abastos, supermercados, farmacias, estaciones de servicios, ventas de repuestos, restaurantes y todo tipo de índole comercial.
- **El Servicio Industrial:** de recolección de desechos sólidos y su disposición final corresponde a todo inmueble destinado al desarrollo de actividades de naturaleza manufacturera, es decir; que su actividad está centrada en la fabricación, producción y procesamiento de materia prima. Este servicio será objeto de reglamentación especial.
- **Servicio Institucional:** Estará destinado a la recolección de desechos en todas aquellas instituciones públicas o del Estado.

**Artículo 7.** Se define como **Servicio Especial** aquellas actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, que se realicen con la frecuencia mayor a la estipulada para el Servicio Normal y a la cual se le aplicara una tarifa distinta. De igual forma, se considera como Servicio Extraordinario, la recolección de

desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que ameriten una atención especializada.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para acceder a cualquiera de estos servicios, el interesado deberá hacer la correspondiente solicitud ante la oficina u organismo competente, exponiendo las características del servicio solicitado y la ubicación del mismo.

**Artículo 8.** El Municipio, facultativamente, podrá prestar servicios extraordinarios conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 9.** El Municipio tendrá a su cargo la dirección técnica y la administración del servicio, el cual prestará directamente a través de una oficina propia.

**Artículo 10.** La unidad Organizativa encargada de la administración del servicio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Mantener actualizado el censo de usuario del servicio y los costos administrativos, de operación y de mantenimiento.
2. Dirigir y supervisar a su personal, empleados y obreros.
3. Supervisar las actividades concernientes a la presentación del servicio y el mantenimiento y el cuidado de los equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.
4. Clasificar los desechos y organizar la recolección, transporte y disposición final de los mismos, conforme a las normas previstas en esta Ordenanza y su Reglamento.
5. Imponer sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violaciones de las normas establecidas en la presente Ordenanza y su reglamento.
6. Presentar al Alcalde los programas y proyectos para la adquisición de los equipos necesarios, así como los proyectos que aseguren la mejor prestación del servicio.
7. Hacer cumplir las condiciones estipuladas en los convenios firmados por la Alcaldía.
8. Las demás funciones inherentes al servicio que fueren encomendadas en forma expresa por el Alcalde o Alcaldesa

**Artículo 11.** El Alcalde o Alcaldesa podrá encomendar a un tercero la prestación del servicio en forma parcial o total, cuando las necesidades del servicio así lo exijan. El ente que se encargue de la prestación del servicio podrá ser:

1. Organismo, Empresa o Fundación de carácter municipal mediante delegación o contrato.

2. Organismo, Empresa o Fundación de carácter estatal o nacional mediante contrato.
3. Mediante concesiones otorgadas a través de licitaciones públicas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en las leyes vigentes.

**Artículo 12.** En los casos de concesión parcial o total del servicio, el Municipio procederá a contratar mediante licitación pública y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 13.** Cuando lo estime conveniente, la Alcaldía podrá adjudicar mediante justa retribución, el reciclaje de los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales efectos establezca el Municipio.

**Artículo 14.** La recolección y el transporte de desechos sólidos se efectuarán en vehículos debidamente acondicionados, evitándose que su contenido se derrame.

**Artículo 15.** Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros desperdicios y desechos, así como productos agrícolas deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública.

**Artículo 16.** El encargado de la limpieza y mantenimiento de las edificaciones dotadas de incineradores, estará en las obligaciones de incinerar los desechos sólidos en el lugar destinado para tal efecto y deberá colocar las cenizas y los residuos no incinerados en el lugar o recipientes indicados por el Municipio.

**Artículo 17.** La Alcaldía, una vez oída la opinión de los organismos públicos competentes reglamentará el procedimiento a seguir en cuanto al destino final de los desechos sólidos recogidos y transportados.

## **CAPITULO II**

### **DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA**

**Artículo 18.** La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije la administración de servicio, tomando en cuenta las características del mismo y las circunstancias que incurran en el lugar de su presentación.

**Artículo 19.** La empresa prestadora o la unidad administradora del servicio, proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos en lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en cantidad suficiente.

**Artículo 20.** Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe terminantemente:

1. Arrojar desperdicios orgánicos y no orgánicos y todo cuanto contribuya a la insalubridad en las calles y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir, riberas, ríos, lagos, playas, canales, quebradas, etc.
2. Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y además lugares públicos.
3. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y de las aceras.
4. Quemar desechos y otras materias dentro de los límites de las áreas urbanas del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes, tomando en consideración las normas sobre seguridad y prevención de incendios.
5. Arrojar a las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provenga del aseo o limpieza de los inmuebles, sin embargo los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de su vivienda, siempre que no ocasionen perjuicio alguno a los demás.
6. El lavado, reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de accesos públicos.
7. El abandono de animales muertos en las calles y en otros lugares públicos.
8. El lanzamiento desde vehículos, aviones o aparatos similares, así como desde los balcones o azoteas, hojas, volantes o cualquier otro tipo de propaganda.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso lanzarla en sitios donde pueda ser arrastrada a la vía pública.

**Artículo 21.** La oficina o el organismo a cuyo cargo esté al servicio elaborarán los programas de barridos y limpieza de las vías Públicas conjuntamente con las autoridades competentes y coordinarán con las mismas la ejecución de dichos programas.

**Artículo 22.** Sin perjuicio de cualquier reglamentación especial, la Administración del servicio, si fuese el caso, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas cuando ello no fuere competencia de los organismos Nacionales.

**Artículo 23.** Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales e industriales, quedan obligados a mantener permanentemente limpias las aceras adyacentes a los edificios en que funcionen dichos establecimientos.

**Artículo 24.** Todo propietario, inquilino u ocupante de cualquier título de un inmueble residencial, tiene la obligación de barrer diariamente la acera adyacente a su edificación, de acuerdo al horario establecido para tal fin.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En los edificios de apartamentos esta obligación recaerá sobre los administradores, conserjes o encargados.

**Artículo 25.** Los vendedores ambulantes y/o buhoneros, deberán proveerse de un recipiente donde colocar los desperdicios o residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder por el aseo diario y permanente del sitio donde ejerce su actividad comercial.

**Artículo 26.** Cualquier Ciudadano que encuentre un animal muerto en la vía pública está en obligación de notificarlo a la administración del servicio para que proceda a su recolección.

### **CAPITULO III DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS**

**Artículo 27.** El servicio de recolección de desechos sólidos es de obligatoria prestación para todos los inmuebles especificados en el Artículo 6. La recolección se efectuará de acuerdo a las frecuencias establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento, así como a las disposiciones que a tal efecto dicten la oficina u organismo encargado del servicio.

**Artículo 28.** Corresponde a los ocupantes de los inmuebles, el almacenamiento de los desechos sólidos producidos por ellos, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los usuarios deberán utilizar, a los efectos de lo establecido en este artículo, los tipos de recipientes que la administración indique.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A los fines de la recolección de los desechos sólidos, los recipientes deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para el servicio.

**Artículo 29.** En los depósitos, envases o bolsas destinados para el almacenamiento de los desechos sólidos, quedan prohibido colocar:

1. Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos.
2. Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado
3. Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
4. Tierra y residuos de construcción.
5. Restos de implementos tales como: vendas, telas, algodón entre otros, utilizadas en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos el acuerdo se tomaran las previsiones a que hubiese lugar.
6. Cualesquiera otros desperdicios que constituyan peligro para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

**Artículo 30.** Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales, tales como: cines, teatros, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervecería, salones de billares, bowling, centros comerciales, talleres mecánicos y estaciones de servicios, entre otros, están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes de libre acceso al público. El Municipio a través de la Superintendencia de Administración Tributaria, con vista a informe previamente emanado de la Dirección de Servicios Públicos, podrá circunstancialmente suspender el funcionamiento de los establecimientos mientras éstos adecuan su labor de limpieza.

**Artículo 31.** El inmueble podrá disponer de incineradores en las condiciones que determinen las disposiciones legales correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** También podrán utilizarse otros métodos para el tratamiento de los desechos sólidos en sitios y en las condiciones establecidas por las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso las instituciones médicos asistenciales deberán estar provistas de incineradores patológicos adecuados de acuerdo a la reglamentación respectiva.

**Artículo 32.** En las edificaciones provistas de incineradores cuyo funcionamiento sea defectuoso o se paralice por cualquier causa, el propietario, representantes o administrador del inmueble está en la obligación de notificarlo a la empresa prestadora del servicio y a las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El funcionamiento adecuado de los incineradores queda bajo control de las autoridades competentes, pero el mantenimiento de los mismos será responsabilidad exclusiva de sus propietarios.

**Artículo 33.** Cuando se trate de recolectar animales muertos, deberá darse aviso a la administración del Servicio de Aseo, a los fines del envío de equipos y personal necesario para su recolección. En todo caso, el usuario pagará la tarifa correspondiente al servicio extraordinario.

**Artículo 34.** Todo usuario del servicio está obligado a colocar los recipientes contentivo de los desechos en las aceras, si fuere el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección y en las horas reglamentarias para la prestación del servicio.

**Artículo 35.** En las zonas urbanas de difícil acceso en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, obligando a los habitantes de esa zona a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en su vivienda.

**Artículo 36.** Todos los usuarios del Servicio de Aseo Domiciliario, deberán inscribir el inmueble ante la Administración de Tributos Municipales, mediante el pago de una tasa de acuerdo a lo siguiente:

USUARIOS	TASAS
Comercio en General e Industrial	0,05 PETROS
Viviendas Familiares Zona Urbana	0,03 PETROS
Viviendas Familiares Urbanizaciones	0,02 PETROS
Viviendas Familiares Zona Rurales	0,01 PETROS

#### **CAPITULO IV DE LA FIJACION Y COBRO DE LAS TASAS**

**Artículo 37.** La prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos residenciales, comerciales, institucionales, industriales y extraordinarios en una



actividad a ser sufragada por los beneficios del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Queda exento el pago de la tasa para la prestación de servicio, Colegios de carácter públicos, colegios privados subvencionados y Centros Hospitalarios de carácter público.

**Artículo 38.** Las tasas correspondientes al Servicio de Aseo Domiciliario incluyen las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos. El monto de dicha tasa será calculado sobre la unidad de medida El PETRO.

**Artículo 39.** El Alcalde o Alcaldesa, podrá celebrar con organizaciones Comunes o representantes vecinales y otras organizaciones del Poder Popular Organizado, convenios de cobro por la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, a los usuarios del sector residencial, dicho convenio expresará suficientemente el área geográfica a cubrir con indicación del número de soluciones habitacionales y la obvenciones cuyo porcentaje no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) del monto recaudado.

**Artículo 40.** La tasa por el servicio de aseo domiciliario se fija de conformidad a la siguiente estructura:

USUARIOS	TASAS
Comercio en General e Industrial	Ver Anexo "A"
Viviendas Familiares Zona Urbana	0,02 PETROS
Viviendas Familiares Zona Rurales	0,01 PETROS

**PARAGRAFO ÚNICO.** Los usuarios del servicio del aseo domiciliario califica como comerciantes e industriales tributarán hasta un máximo de dos (2) actividades económicas, siendo éstas la de mayor Tasa según el clasificador del Anexo "A"

## ANEXO A

### TASAS ASEO DOMICILIARIO

Sector Económico	RAMO	COD	ESPECIFICACIÓN	M.T.M (Petro)
1° Primario	PESCA, AGRICULTURA, GANADERIA, SIVICULTURA	1.01.01	Pesca	0,05
		1.01.02	Agricultura	
		1.01.03	Avicultura	
		1.01.04	Ganadería	
		1.01.05	Sivicultura	

		<b>1.01.06</b>	Forestal	
<b>2° Secundario</b>	<b>EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS</b>	<b>2.01.01</b>	Extracción de minerales, piedras, arcilla y arena	0,2
		<b>2.01.02</b>	Otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras.	
	<b>MANUFACTURA</b>	<b>2.02.01</b>	Mataderos y frigoríficos	0,15
		<b>2.02.02</b>	Preparación y elaboración de productos a base de carne, aves y otros animales	0,15
		<b>2.02.03</b>	Fabricación de mantequillas, quesos, productos lácteos y derivados	0,15
		<b>2.02.04</b>	Envasado y preparación de salsas, condimentos y similares	0,15
		<b>2.02.05</b>	Preparación de mermeladas, jaleas; preparación de frutas secas o en almíbar, jugos, concentrados de frutas legumbres y hortalizas.	0,15
		<b>2.02.06</b>	Preparación y envasados de Pescados, crustáceos y otros productos marinos.	0,15
		<b>2.02.07</b>	Fabricación de aceites y grasas comestibles de origen vegetal.	0,15
		<b>2.02.08</b>	Trillado y molienda de trigo y maíz; y preparación de cereales	0,15
		<b>2.02.09</b>	Elaboración de Leguminosas para el consumo humano	0,15
		<b>2.02.10</b>	Fabricación de productos de panaderías, galletas, pastelería y reposterías, pastas y productos alimenticios diversos	0,15
		<b>2.02.11</b>	Fábricas de hielos.	0,15
		<b>2.02.12</b>	Elaboración de bebidas no alcohólicas, gaseosas o saborizadas	0,15
		<b>2.02.13</b>	Tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales	0,15
		<b>2.02.14</b>	Elaboración de materia prima y alimentos preparados para animales	0,15
		<b>2.02.15</b>	Fabricación de tapices, alfombras, productos sintéticos, prendas de vestir para caballeros y damas;	0,15
		<b>2.02.16</b>	Elaboración de carteras, artículos de viajes, billeteras, monederos, sombreros partes y accesorios de cueros, otros accesorios de vestir	0,15
		<b>2.02.17</b>	Fábrica de calzados de cuero, telas y otros materiales, excepto caucho plásticos y maderas	0,15
		<b>2.02.18</b>	Aserraderos y talleres de acepilladuras	0,15
		<b>2.02.19</b>	Fabricación de materiales de maderas y metal para la construcción de edificaciones, cajas jaulas, tambores, barriles y otros envases de metal.	0,15
		<b>2.02.20</b>	Fabricación de sustancias químicas industriales, básicas, abonos y plaguicidas.	0,15
		<b>2.02.21</b>	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	0,15
		<b>2.02.22</b>	Fabricación de Productos Farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos.	0,15
		<b>2.02.23</b>	Fabricación de Productos Farmacéuticos.	0,15
		<b>2.02.24</b>	Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.	0,15
		<b>2.02.25</b>	Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles y metales, otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados.	0,15
		<b>2.02.26</b>	Construcción y ensamblaje de vehículos, automotores y fabricación de chasis para vehículos, carrocería y aeronaves.	0,15
		<b>2.02.27</b>	Fabricación de juguetes y adornos infantiles.	0,15
		<b>2.02.28</b>	Fabricación de artículos de oficina y artículos para escribir.	0,15
		<b>2.02.29</b>	Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador, bolsas, envases estuches, botellas, y sus accesorios, artículos diversos de material plásticos, objetos de barro, loza y porcelana, vidrio y fibras de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad.	0,15
<b>2.02.30</b>	Manufactura de productos de arcilla y cerámica para construcción. Fabricación de cemento, cal, yeso, hormigón y otros productos a base de cemento, mármol, granito y otras piedras. Fabricación de abrasivos en general.	0,15		
<b>2.03.01</b>	Manufactura de licores y derivados	0,2		

		<b>2.03.02</b>	Manufactura de tabaco	0,2
		<b>2.03.03</b>	Manufactura de cigarrillos	0,2
	<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>2.04.01</b>	Industrias básicas del hierro y del acero, fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas, de hierro o acero, productos con cobre y latón, estructuras y construcciones mayores de hierro, productos estructurales de aluminio, envases metálicos.	0,2
		<b>2.04.02</b>	Construcción y reparación de máquinas y equipos electrónicos. Fabricación de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial.	0,2
		<b>2.04.03</b>	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos. Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.	0,2
		<b>2.04.04</b>	Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica.	0,2
		<b>2.04.05</b>	Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos.	0,2
		<b>2.04.06</b>	Fabricación de maquinaria y equipos diversos no clasificados.	0,2
		<b>2.04.07</b>	Construcción de edificios, casas para vivienda, hospitales, edificios para industrias y talleres fabriles, instalación de pilotes. Trabajos de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones.	0,2
		<b>2.04.08</b>	Albañilería en construcción de edificios, instalación de plomería, instalaciones eléctricas, de ascensores, de aires acondicionados y sistemas de ventilación, pintura y decoración de edificios, obras de construcción, reforma, reparación y demolición de edificios distintos a aquellos servicios prestados a la industria Petrolera, petroquímica y similares.	0,2
		<b>2.04.09</b>	Construcción, reparación y mantenimiento de calles, caminos y carreteras	0,2
		<b>2.04.10</b>	Construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones relacionadas.	0,2
		<b>2.04.11</b>	Construcción de centrales eléctricas de origen térmico, instalación de líneas y equipos para transmisión y distribución de electricidad, instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas	0,2
		<b>2.04.12</b>	Construcción de represas, diques y canales.	0,2
		<b>2.04.13</b>	Construcción de puentes y obras relacionadas.	0,2
		<b>2.04.14</b>	Dragado y eliminación de rocas marítimas y fluviales.	0,2
		<b>2.04.15</b>	Otras construcciones de obras portuarias, n.e.p.	0,2
		<b>2.04.16</b>	Construcción de cloacas y alcantarillado.	0,2
		<b>2.04.17</b>	Construcción de incineradores y compactadores de basura y desperdicios, distintos a aquellos servicios prestados a la Industria Petrolera, petroquímica y similares	0,2
		<b>2.05.01</b>	Construcción, servicios y suministros relaciones con obras civiles, eléctricas, mecánicas, de instrumentación, perforación, extracción y procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a industria petrolera, petroquímica y similar	0,2
<b>3° Terciario</b>	<b>COMERCIO AL POR MAYOR</b>	<b>3.01.01</b>	Materias primas, agrícolas, pecuarias, cafés en granos, aceites crudos (vegetal y animal)	0,15
		<b>3.01.02</b>	Minerales, metales, productos químicos, combustibles (gasolinas, gas-oil, kerosén, etc.), aceites, grasas lubricantes, minerales y metales ferrosos y no ferrosos y no ferrosos, barras, cabillas, perfiles, tubos, vaciados, alambres.	0,15
		<b>3.01.03</b>	Productos químicos industriales, resinas, abonos, plaguicidas, detergentes, artículos de limpiezas.	0,15
		<b>3.01.04</b>	Productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, perfumes, artículos de tocador, productos veterinarios.	0,15
		<b>3.01.05</b>	Madera aserradas, cepilladas, terciadas o contra enchapada.	0,15
		<b>3.01.06</b>	Materiales de Construcción	0,15
		<b>3.01.07</b>	Vehículos, automóviles, repuestos y accesorios para vehículos automóviles, motocicletas, motonetas, bicicletas, llantas, cámara de cauchos, acumuladores, baterías.	0,15
		<b>3.01.08</b>	Maquinarias y equipos para la agricultura	0,15
		<b>3.01.09</b>	Máquinas de escribir, calculadoras, artículos de oficinas	0,15

	<b>3.01.10</b>	Muebles y accesorios para la industria, el comercio, la agricultura, clínicas y hospitales	0,15
	<b>3.01.11</b>	Equipo profesional y científicos e instrumentos de medida y de control.	0,15
	<b>3.01.12</b>	Materiales de ferretería, pinturas lacas, barnices, artículos y materiales eléctricos, repuestos y accesorios para artefactos domésticos	0,15
	<b>3.01.13</b>	Artículos y accesorios de cocina, aparatos de ventilación, aire acondicionados y de refrigeración.	0,15
	<b>3.01.14</b>	Aparatos de comunicación	0,15
	<b>3.01.15</b>	Muebles y accesorios para el hogar, mercerías y lencerías.	0,15
	<b>3.01.16</b>	Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, y artículos de zapaterías.	0,15
	<b>3.01.17</b>	Carnicerías y charcuterías en general	0,15
	<b>3.01.18</b>	Pescadería, mariscos y similares.	0,15
	<b>3.01.19</b>	Frutas, verduras y hortalizas	0,15
	<b>3.01.20</b>	Aceites y grasas comestibles (refinadas)	0,15
	<b>3.01.21</b>	Distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	0,15
	<b>3.01.22</b>	Mayor de bebidas no alcohólicas, confitería, cigarrillos y tabacos.	0,15
	<b>3.01.23</b>	Alimentos para animales	0,15
	<b>3.01.24</b>	Productos y alimenticios	0,15
	<b>3.01.25</b>	Papel y cartón	0,15
	<b>3.01.26</b>	Libros, periódicos y revistas	0,15
	<b>3.01.27</b>	Artículos deportivos y juguetes	0,15
	<b>3.01.28</b>	Joyas y relojes.	0,15
	<b>3.01.29</b>	Instrumentos y accesorios musicales, discos para sonógrafos, cartuchos, cassettes.	0,15
	<b>3.01.30</b>	Flores, plantas naturales.	0,15
	<b>3.01.31</b>	Artículos fotográficos, cinematográficos e instrumentos de óptica.	0,15
<b>COMERCIO AL DETAL</b>	<b>3.02.01</b>	Supermercados, automercados, tiendas por departamentos e hipermercados.	0,2
	<b>3.02.02</b>	Abastos, bodegas y pulperías	0,2
	<b>3.02.03</b>	Farmacias, boticas y expendio de medicinas	0,2
	<b>3.02.04</b>	Perfumerías, cosméticos, artículos de tocador.	0,2
	<b>3.02.05</b>	Detal de carnes, aves de corral, pescados y mariscos	0,2
	<b>3.02.06</b>	Frutas, verduras y hortalizas	0,2
	<b>3.02.07</b>	Bebidas no alcohólicas envasadas, pasapalos, delicatesses y hielo.	0,2
	<b>3.02.08</b>	Alimentos para animales	0,2
	<b>3.02.09</b>	Detergentes y artículos de limpiezas	0,2
	<b>3.02.10</b>	Telas y mercerías	0,2
	<b>3.02.11</b>	Prendas de vestir para caballeros, damas y niños, y artículos de zapaterías.	0,2
	<b>3.02.12</b>	Carteras, maletas, maletines, neceseres, suceláneos de cuero y otros artículos de cuero	0,2
	<b>3.02.13</b>	Muebles, accesorios y artefactos para uso doméstico; equipo de ventilación, aires acondicionados y refrigeración.	0,2
	<b>3.02.14</b>	Instrumentos musicales, discos, cartuchos, cassettes	0,2
	<b>3.02.15</b>	Lámparas, persianas alfombras, cortinas, tapicerías.	0,2
	<b>3.02.16</b>	Cuadros marcos, cañuelas, cristales y espejos	0,2
	<b>3.02.17</b>	Equipos e instrumentos de medición, control, ubicación y sus accesorios	0,2
	<b>3.02.18</b>	Máquinas o equipos especializados para la construcción.	0,2
	<b>3.02.19</b>	Artículos de ferreterías, repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos	0,2

	<b>3.02.20</b>	Materiales de construcción	0,2
	<b>3.02.21</b>	Automóviles, camiones y autobuses	0,2
	<b>3.02.22</b>	Motocicletas, motonetas y bicicletas, incluye repuestos	0,2
	<b>3.02.23</b>	Lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones	0,2
	<b>3.02.24</b>	Aceites, lubricantes y aditivos para maquinarias.	0,2
	<b>3.02.25</b>	Gas natural en bombonas.	0,2
	<b>3.02.26</b>	Aceites y grasas comestibles (refinadas)	0,2
	<b>3.02.27</b>	Instrumentos de ópticas, fotografías, cinematografía	0,2
	<b>3.02.28</b>	Librería, papelería y revista	0,2
	<b>3.02.29</b>	Floristería y demás artículos para jardines	0,2
	<b>3.02.30</b>	Joyas y relojes.	0,2
	<b>3.02.31</b>	Artículos religiosos	0,2
	<b>3.02.32</b>	Fertilizantes, abonos y otros productos químicos para la agricultura, productos veterinarios y animales domésticos	0,2
	<b>3.02.33</b>	Máquina y accesorios para oficinas, computadoras y sus accesorios	0,2
	<b>3.02.34</b>	Teléfonos celulares, fijos, inalámbricos accesorios	0,2
	<b>3.02.35</b>	Artículos, dispositivos, aparatos sexuales, eróticos, juguetes de adultos.	0,2
	<b>3.02.36</b>	Artículos esotéricos paranormales	0,2
	<b>3.02.37</b>	Productos , alimentos y especies naturistas	0,2
	<b>3.02.38</b>	Licorerías, Bodegones, distribuidoras y cualquier tipo de ventas a detal de Bebidas alcohólicas tapadas y en sus envases originales	0,2
<b>ALIMENTOS, BEBIDAS Y ESPARCIMIENTO</b>	<b>3.03.01</b>	Restaurantes sin expendio de bebidas alcohólicas	0,2
	<b>3.03.02</b>	Restaurantes con expendio de bebidas alcohólicas	0,2
	<b>3.03.03</b>	Bares, cervecerías y tascas	0,2
	<b>3.03.04</b>	Bar restaurante	0,2
	<b>3.03.05</b>	Cabaret y night club	0,2
	<b>3.03.06</b>	American Bar	0,2
	<b>3.03.07</b>	Discotecas y Karaoke	0,2
	<b>3.03.08</b>	Cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, cafés.	0,2
	<b>3.03.09</b>	Fuentes de sodas con expendio de cervezas, vinos, cocteles y catering.	0,2
	<b>3.03.10</b>	Servicios de comidas producidas de forma industrial	0,2
	<b>3.03.11</b>	Servicios de shipchangers (abastecedoras de buques), atenciones a embarcaciones y tripulantes.	0,2
	<b>3.03.12</b>	Agencias de billetes de loterías, terminales, apuestas hípcas, casas de apuestas, sport book	0,2
	<b>3.03.13</b>	Casinos y bingos	0,2
	<b>3.03.14</b>	Maquinas traga niqueles	0,2
	<b>3.03.15</b>	Clubes sociales, con o sin fines de lucro	0,2
	<b>3.03.16</b>	Agencias de festejos y otros servicios conexos	0,2
<b>HOTELES PENSIONES Y AFINES</b>	<b>3.04.01</b>	Hostales	0,2
	<b>3.04.02</b>	Hoteles categoría 01 estrella	0,2
	<b>3.04.03</b>	Hoteles categoría 02 estrella	0,2
	<b>3.04.04</b>	Hoteles categoría 03 estrella	0,2
	<b>3.04.05</b>	Hoteles categoría 04 estrella	0,2
	<b>3.04.06</b>	Hoteles categoría 05 estrella	0,2
	<b>3.04.07</b>	Moteles	0,2

	<b>3.04.08</b>	Pensiones y posadas	0,2
	<b>3.04.09</b>	Campamentos y hospedajes	0,2
<b>TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA TERRESTRE, MARITIMO Y AÉREO</b>	<b>3.05.01</b>	Líneas de buses urbanos e interurbanos	0,15
	<b>3.05.02</b>	Transportes de pasajeros por carreteras	0,15
	<b>3.05.03</b>	Taxis para transporte de pasajeros	0,15
	<b>3.05.04</b>	Líneas de carros por puestos para transporte de pasajeros por carretera.	0,15
	<b>3.05.05</b>	Transportes especiales para turistas y excursionistas	0,15
	<b>3.05.06</b>	Transportes de carga terrestre	0,15
	<b>3.05.07</b>	Transporte marítimos de pasajeros	0,15
	<b>3.05.08</b>	Transportes de cabotaje	0,15
	<b>3.05.09</b>	Transportes oceánicos	0,15
	<b>3.05.10</b>	Transporte aéreo de pasajeros	0,15
	<b>3.05.11</b>	Transporte aéreo de cargas	0,15
	<b>3.05.12</b>	Distribución y comercio de bebidas alcohólicas a través de vehículos.	0,15
	<b>3.05.13</b>	Servicio de transportación.	0,15
	<b>3.05.14</b>	Transporte de combustibles	0,15
	<b>3.05.15</b>	Alquiler de automóviles sin chofer	0,15
	<b>3.05.16</b>	Alquiler de camiones con chofer	0,15
	<b>3.05.17</b>	Consolidación y desconsolidación de cargas	0,15
	<b>3.05.18</b>	Servicios de mantenimiento de muelles, atracaderos, faros, edificios e instalaciones conexas para navegación	0,15
	<b>3.05.19</b>	Servicios de remolques marítimos	0,15
	<b>3.05.20</b>	Servicios de alquiler de buques, otros medios de transporte y servicios relacionados con el transporte por agua.	0,15
	<b>3.05.21</b>	Servicio, Reparación y mantenimiento de embarcaciones, servicios de handling, groundservices, remolques, demás servicios a aeronaves, líneas aéreas	0,15
	<b>3.05.22</b>	Servicios de mudanzas nacionales e internacionales	0,15
	<b>3.05.23</b>	Alquiler de aeronaves con o sin pilotos	0,15
	<b>3.05.24</b>	Servicios de correos, paqueterías, encomiendas, cargas menores, servicio de embalaje y empaque de artículos	0,15
	<b>3.05.25</b>	Agencias de viaje, transporte multimodal, agente de aduana, servicio de transito de mercancía	0,15
	<b>3.05.26</b>	Servicios de depósitos o almacenamiento.	0,15
	<b>3.05.27</b>	Servicios de estiba y desestiba de cargas	0,15
	<b>3.05.28</b>	Agencias navieras y vapores	0,15
	<b>3.05.29</b>	Alquiler, resguardo, custodia, reparación y mantenimiento de contenedores o furgones.	0,15
	<b>3.05.30</b>	Almacén para mercancía en general	0,15
<b>SERVICIOS DE SALUD</b>	<b>3.06.01</b>	Clínicas y hospitales privados	0,25
	<b>3.06.02</b>	Consultorios médicos, odontológicos y dentales; y otras instituciones similares	0,25
	<b>3.06.03</b>	Servicios de ambulancias	0,25
	<b>3.06.04</b>	Servicios de imagenología, geriátricos	0,25
	<b>3.06.05</b>	Clínicas y consultorios para animales	0,25
	<b>3.06.06</b>	Otros servicios conexos a la salud	0,25
<b>SERVICIOS DE ESTETICA Y CUIDADO PERSONAL</b>	<b>3.07.01</b>	Peluquería, salones de bellezas y barberías	0,15
	<b>3.07.02</b>	Baños turcos y salas de masajes	0,15

	<b>3.07.03</b>	Servicios de pedicuros, medicuros y quiropedias	0,15
	<b>3.07.04</b>	Escuelas de Peluquerías	0,15
<b>OTROS SERVICIO DOMÉSTICOS Y EMPRESARIALES</b>	<b>3.08.01</b>	Recolección, reciclaje, destrucción de desperdicios y desechos	0,15
	<b>3.08.02</b>	Limpieza en edificios, casas, exterminio, fumigación, desinfección	0,15
	<b>3.08.03</b>	Servicio de mantenimiento, limpieza de drenaje, desagües, bateas, cunetas, ductos, brocales, embaulamiento de quebradas.	0,15
	<b>3.08.04</b>	Autoescuelas, academias y otros institutos similares.	0,15
	<b>3.08.05</b>	Agencia de detectives, de protección personal, resguardo de propiedad.	0,15
	<b>3.08.06</b>	Agencias Funerarias	0,15
	<b>3.08.07</b>	Estacionamientos, Autolavados y servicios de mantenimientos	0,15
	<b>3.08.08</b>	Cultivos de áreas verdes y ornamentales	0,15
	<b>3.08.09</b>	Actividades y gestoría de documentos, tramitaciones, agencias de colocaciones, gestoría de cobranzas.	0,15
	<b>3.08.10</b>	Servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopias de correspondencias, documentos, taquimecanografía y traducción	0,15
	<b>3.08.11</b>	Servicios, instalación y ventas de dispositivos o aparatos para sistemas de seguridad personal, residencial, industrial o comercial	0,15
<b>TELECOMUNICACIONES</b>	<b>3.09.01</b>	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados	0,15
	<b>3.09.02</b>	Servicios de radiodifusión.	0,15
	<b>3.09.03</b>	Servicios de televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar.	0,15
	<b>3.09.04</b>	Ventas de Equipos de telecomunicaciones.	0,15
<b>RADIODIFUSIÓN</b>	<b>3.10.01</b>	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de Radiodifusión sonora	0,15
<b>TECNOLOGIA</b>	<b>3.11.01</b>	Servicios y programación de sistemas	0,15
	<b>3.11.02</b>	Navegación de internet, cibercafé y realidad virtual	0,15
	<b>3.11.03</b>	Instrucción y talleres de computación.	0,15
	<b>3.11.04</b>	Cursos d formación continuada privada, presencial u online	0,15
	<b>3.11.05</b>	Estudios fotográficos y otros servicios relacionados con la fotografía, laboratorios de revelados y copias de películas	0,15
	<b>3.11.06</b>	Servicios de audios, data y videos	0,15
	<b>3.11.07</b>	Arrendamiento y ventas de películas grabadas o filmadas	0,15
	<b>3.11.08</b>	Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas	0,15
	<b>3.11.09</b>	Entradas a espectáculos públicos	0,15
	<b>3.11.10</b>	Agencia de contratación de actores, obras teatrales, artistas y conciertos	0,15
	<b>3.11.11</b>	Empresas grabadoras de discos, cintas y similares	0,15
	<b>3.11.12</b>	Servicios, instalación y ventas de dispositivos o aparatos para sistema de seguridad personal, residencial, industrial y comercial.	0,15
	<b>3.11.13</b>	Servicios de anuncios publicitarios, en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas y ornamentación de vidrieras	0,15
	<b>3.11.14</b>	Comercialización en medios digitales.	0,15
	<b>3.11.15</b>	Litografía, tipografía e imprentas en general.	0,15
	<b>3.11.16</b>	Edición de periódicos y revistas	0,15
	<b>3.11.17</b>	Edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos.	0,15
	<b>3.11.18</b>	Cualquier otro medio de difusión no especificados	0,15
<b>MECÁNICA, ELECTRICIDAD Y GAS</b>	<b>3.12.01</b>	Prestación de servicios mecánicos, incluye talleres	0,15
	<b>3.12.02</b>	Prestación de servicio eléctrico	0,15

	<b>3.12.03</b>	Prestación de servicio de gas a domicilio	0,15
<b>BANCOS COMERCIALES, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SEGUROS</b>	<b>3.13.01</b>	Agencias y sucursales de bancos comerciales	0,15
	<b>3.13.02</b>	Asociaciones de ahorro y préstamos	0,15
	<b>3.13.03</b>	Establecimientos de créditos personal y agentes de préstamos	0,15
	<b>3.13.04</b>	Casa de empeño	0,15
	<b>3.13.05</b>	Casa de Cambio	0,15
	<b>3.13.06</b>	Otros establecimientos financieros	0,15
	<b>3.13.07</b>	Compañías de seguro y reaseguro	0,15
	<b>3.13.08</b>	Agentes y corredores de seguros	0,15
	<b>3.13.09</b>	Agencia de avalúos y servicios para fines de seguros	0,15
<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRADORAS Y ACTIVIDADES DE INDOLES SIMILAR</b>	<b>3.14.01</b>	Servicios inmobiliarios en la compra y venta de bienes inmuebles	0,15
	<b>3.14.02</b>	Oficinas urbanizadoras	0,15
	<b>3.14.03</b>	Arrendamientos y administración de bienes muebles e inmuebles	0,15
	<b>3.14.04</b>	Empresas administradoras de puertos	0,15
	<b>3.14.05</b>	Empresas administradoras de condominios	0,15
	<b>3.14.06</b>	Ventas de parcelas y fosas para la inhumación de cadáveres	0,15
<b>ACTIVIDADES CON IMPUESTOS FIJOS MENSUAL, POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE</b>	<b>3.15.01</b>	Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos o para actividades y servicios diversos accionados por cualquier medio de funcionamiento por cada aparato.	0,15
	<b>3.15.02</b>	Aparatos accionados por medios de monedas, fichas tarjetas magnéticas, u otra forma; o por cuyo funcionamiento se cobra al público en cualquier forma (cada uno).	0,15
	<b>3.15.03</b>	Refrescos y bebidas no alcohólicas, por cada aparato.	0,15
	<b>3.15.04</b>	Cigarrillos por cada aparato	0,15
	<b>3.15.05</b>	Golosinas y otros comestibles listos para el consumo, por cada aparato	0,15
	<b>3.15.06</b>	Billares, pool, por cada mesa.	0,15
	<b>3.15.07</b>	Juegos de bowling, por cada cancha	0,15
	<b>3.15.08</b>	Aparato o máquina de juego o diversión accionados por medio de monedas, fichas o impulsos electrónicos, por cada aparato	0,15
	<b>3.15.09</b>	Pesos automáticos que funcionan por medio de monedas, fichas u otro modo, por cada aparato	0,15
	<b>3.15.10</b>	Ventas de periódicos, revistas y golosinas	0,15
	<b>3.15.11</b>	Stands o módulos de ventas alimentos no perecederos	0,15
	<b>3.15.12</b>	Ventas de flores	0,15
	<b>3.15.13</b>	Frutas, verduras y hortalizas	0,15
	<b>3.15.14</b>	Jugos naturales	0,15
	<b>3.15.15</b>	Chichas, helados, dulces criollos, perros calientes, parrillas, pepitos, cachapas, hamburguesas, arepas, empanadas, refrescos, churros, pastelitos.	0,15
	<b>3.15.16</b>	Prendas de vestir, zapatos, lencerías, juguetes, prendas, accesorios, productos de oplayas, perfumes, cosméticos, productos de tocador, arreglos de calzados, alquiler de tarjetas de teléfonos o de teléfonos, reparaciones de relojes o prendas.	0,15
	<b>3.15.17</b>	Alquiler de sillas, toldos y otros objetos para pernoctar en la playa u otros lugares.	0,15
	<b>3.15.18</b>	Expendio de bebidas alcohólicas eventuales	0,15
<b>ACTIVIDAD NO BIEN ESPECIFICADA</b>	<b>3.16.01</b>	Cualquier otra actividad no especificada en el clasificador único de actividades económicas	0,2



## **CAPITULO V**

### **DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 41.** Quien transporte materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos, así como productos agrícolas deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública, serán sancionados con multa de cero coma cinco (0,5) PETRO, y retención preventiva del vehículo hasta tanto cancele la multa impuesta, incrementándose en cero coma cinco (0,5) PETRO sucesivamente por cada reincidencia, hasta un máximo de dos (2) PETRO.

**Artículo 42.** Quien incinere desechos sólidos en lugares no destinados para tal efecto, serán sancionados con multa de cero coma cinco (0,5) PETRO, incrementándose en cero coma cinco (0,5) PETRO sucesivamente por cada reincidencia, hasta un máximo de dos (2) PETRO.

**Artículo 43.** Quien coloque cenizas y residuos no incinerados en lugares y recipientes no indicados por la autoridad municipal competente, será sancionado con multa de cero veinticinco (0,25) PETRO incrementándose en cero coma veinticinco (0,25) PETRO sucesivamente por cada reincidencia, hasta un máximo de un (1) PETRO.

**Artículo 44.** Quien recolecte o transporte desechos sólidos en vehículos no acondicionados para tal fin ocasionando el derrame de su contenido será sancionado con multa de cero coma cinco (0,5) PETRO, incrementándose en cero coma cinco (0,5) PETRO sucesivamente por cada reincidencia, hasta un máximo de dos (2) PETRO.

**Artículo 45.** Quien deposite desechos sólidos orgánicos y no orgánicos en lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos, serán sancionados con multa de cero coma cinco (0,5) PETRO y retención preventiva del vehículo hasta tanto cancele la multa impuesta, incrementándose en cero coma cinco (0,5) PETRO sucesivamente por cada reincidencia, hasta un máximo de dos (2) PETRO.

**Artículo 46.** Quien deposite los desechos sólidos orgánicos y no orgánicos fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos será sancionado con multa de cero coma cinco (0,5) PETRO, incrementándose en cero coma cinco (0,5) PETRO sucesivamente por cada reincidencia, hasta un máximo de dos (2) PETRO.

**Artículo 47.** Quien incurra en cuales quiera de las prohibiciones establecidas en los numerales del 1 al 7, del Artículo 29, serán sancionados con multas de cero coma

veinticinco 0,25 PETRO, la cual se incrementará en cero veinticinco (0,25) PETRO por cada nueva infracción hasta un máximo de un (1) PETRO.

**PARAGRAFO ÚNICO.** Las multas aquí establecidas serán impuestas por la máxima autoridad de la dependencia de la Administración Tributaria Municipal (SUMAT)

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 48.** La Alcaldía conocerá y decidirá sobre los recursos interpuestos por los usuarios contra decisiones de la administración de servicio y de las multas impuestas por las autoridades.

**Artículo 49.** De las decisiones y sanciones, se podrá apelar por ante la alcaldía según lo establecido en la Ordenanza de Procedimientos Tributarios Vigente.

**Artículo 50.** Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza tuviere carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o la Seguridad Pública, los Cuerpos Policiales podrán actuar contra los contraventores a objeto de que se les aplique las sanciones de Ley.

**Artículo 51.** La Constitución de la República, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y cualquier otra disposición que al efecto dicte el Concejo Municipal, regirá en cuanto sea aplicable, para todo lo que no haya sido expresamente previsto en la presente Ordenanza.

**Artículo 52.** Incurrirán en responsabilidades Administrativas, aquellos Funcionarios que no den cumplimiento a lo establecido en el Articulado de esta Ordenanza.

**Artículo 53.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal. Queda derogadas todas las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos Municipales vigentes que contravenga lo establecido en esta Ordenanza.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Bermúdez del Estado Sucre, en Carúpano a los diez (10) días del mes Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación, 31° de la Alcaldía y 22° de la Revolución Bolivariana.

**Notifíquese y Publíquese:**

**CONC. ANGEL FELIX TOUSSAINT  
PRESIDENTE**

**DAVID OTONIEL MARTINEZ  
SECRETARIO**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO SUCRE**



**ALCALDIA DEL MUNICIPIO BERMUDEZ  
DESPACHO DEL ALCALDE  
CARUPANO**

**CUMPLASE Y EJECUTESE:**

**LCDO. JULIO CESAR RODRÍGUEZ MILLÁN  
ALCALDE DEL MUNICIPIO BERMÚDEZ  
Según Acuerdo N° 87 de Fecha 03 de diciembre del año 2021  
Emanado de la Cámara Municipal de Bermúdez**